



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2012- MPP

San Pedro de Lloc, 26 de junio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Mediante Informe N° 001-2012 CDEL-MPP-SPLL de fecha 17 de mayo del 2012, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Otros CMPP, hace de conocimiento las inquietudes presentadas por la Administración de Mercado y Camal, manifestando que llegaron a la conclusión sobre algunos artículos y disposición complementaria deben según el caso modificarse o eliminarse.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Artículo 9°: Son atribuciones del Concejo Municipal:

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Artículo 20°: Son atribuciones del alcalde:

4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

5. promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.

Artículo 40°: Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2004-AG se establece la obligatoriedad de comercializar productos cárnicos y subproductos provenientes de animales beneficiados en camales autorizados por SENASA conforme al Decreto Supremo N° 022-95-AG y a la norma Técnica Peruana N° 201.043 de INDECOPI, a fin de garantizar la calidad e inocuidad del producto para el consumo humano. En ese contexto, mediante informe favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Legal N° 131-2012-SGAL/MPP y con las deliberaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto unánime del concejo municipal se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2012-MPP
SOBRE REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
LLOC.**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPP de fecha 30 de marzo del 2012, que aprueba el Reglamento Interno del Camal Municipal

de San Pedro de Lloc, de la siguiente manera: **MODIFICAR el Artículo primero, el**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

mismo que queda redactado de la siguiente manera:

APROBAR el Reglamento Interno del Camal Municipal de San Pedro de Lloc, la misma que consta de ocho (8) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Reglamento Interno del Camal Municipal de San Pedro de Lloc, en los extremos siguientes:

El Artículo 6º: En sus Acápites a) y b), quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Zona de abastecimiento, llamada zona de encierro.
- b) Zona de matanza para ganado mayor y menor debidamente implementadas.

Eliminar los acápites “l)” y “m)” del referido artículo:

Los demás acápites quedan subsistentes.

El Artículo 8º, quedará redactado de la siguiente manera:

El encierro de ganado se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas al inicio del sacrificio, a fin de procurar descanso y ayuno necesarios. Sólo se permitirá el encierro de ganado que va a ser sacrificado. El encierro de ganado menor es de 02 animales, hasta 03 por persona, en caso de no beneficiarse lo encerrado, pierde el derecho de encierro hasta el sacrificio total de los animales encerrados.

El Artículo 10º, quedará redactado de la siguiente manera:

La recepción de ganado será efectuado por personal de turno, quien bajo su responsabilidad deberá exigir: 1. Certificado de Propiedad o Carta Venta 2. Certificado de la Autoridad Política. La administración municipal podrá verificar el cumplimiento de los requisitos.

ELIMINAR la Cuarta Disposición Complementaria del referido Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad y en otro medio de comunicación escrita.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE